



División de Salud Pública

Condado de Santa Cruz

Agencia de Servicios de Salud

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD REQUIRIENDO EL USO DE CUBIERTAS PARA LA CARA Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN GENERAL

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden es considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1))

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden modifica la orden aplicada por el Funcionario Principal de Salud del 23 de abril de 2020 Requiriendo el Uso de Cubiertas para la Cara. Requiere el uso continuo de Cubiertas para la Cara para reducir aún más la propagación de la Nueva Enfermedad de Coronavirus 2019 ("COVID-19") y requiere que los miembros de la comunidad continúen siguiendo los Requisitos de Distanciamiento Social. Esta orden se basa en la creciente evidencia de COVID-19 dentro del Condado de Santa Cruz ("Condado"), el Estado de California y los Estados Unidos. La Orden entrará en vigencia de inmediato y continuará en vigencia hasta que el Funcionario de Salud lo extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado deben cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta orden se aplica a todas las personas presentes en el condado, independientemente de si residen en el condado. Las personas que residen fuera del Condado pero que están físicamente presentes dentro del Condado deberán cumplir con esta Orden en todos los aspectos, independientemente del propósito de su presencia. Esta Orden se aplica a las áreas no incorporadas del condado de Santa Cruz, así como a las ciudades de Capitola, Santa Cruz, Scotts Valley e Watsonville.
2. El Funcionario de Salud ha determinado que esta Orden, y las Ordenes anteriores, fueron y son necesarias porque COVID-19 está presente en el Condado, es altamente contagioso y se transmite a través de las gotas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla. Estas gotas pueden caer sobre otras personas o ser inhaladas a través de los pulmones, pueden caer y adherirse a las superficies donde permanecen durante días, y pueden permanecer viables en el aire hasta por tres horas, incluso después de que la persona infectada se haya ido del lugar. Cuando se usan adecuadamente, las Cubiertas para la Cara tienen el potencial de prevenir la transmisión del virus al limitar la propagación de estas gotas. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y el Departamento de Salud Pública de California ahora creen que usar una cubierta para la cara, cuando se combina con la distancia física de al menos 6 pies y el lavado frecuente de las manos, puede reducir el riesgo de transmitir COVID-19 al reducir la propagación de gotitas respiratorias. Además, el Estado de California ha emitido su propia Orden y orientación por separado que requieren cubiertas faciales, disponibles en https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/Guidance-for-Face-Coverings_06-18-2020.pdf.

3. Como se usa en esta Orden, una "Cubierta para la Cara" significa una cubierta hecha de tela, tejidos o materiales permeables, sin agujeros, que solamente cubre la nariz y la boca y las áreas alrededor de la parte inferior de la cara. Una cubierta que oculta o enmascare los ojos o la frente del usuario no es una Cubierta para la Cara. Ejemplos de Cubiertas para la Cara incluyen una bufanda o pañuelo; una polaina de cuello; una cubierta hecha en casa con una camiseta, sudadera o toalla sujeta con correas o de otra manera; o una mascarilla. Una Cubierta para la Cara puede ser fabricado o hecho a mano con materiales domésticos comunes.

Tenga en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (generalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de un cuarto en la parte frontal o lateral de la máscara) que está diseñada para facilitar la exhalación fácil no se considera una Cubierta para la Cara según esta Orden y por lo tanto no cumple con los requisitos de esta Orden. Las válvulas de ese tipo dejan que las gotas salgan de la mascarilla, poniendo a las personas cercas en riesgo.

En el sitio web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, puede encontrar un video que muestra cómo hacer una Cubierta para la Cara e información adicional sobre cómo usar y lavar una Cubierta para la Cara,

<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

4. Todos los miembros del público, excepto como se exige específicamente a continuación, deben usar una Cubierta para la Cara en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando están dentro, o en la fila para entrar, o cualquier espacio público interiores;
 - b. Cuando están obteniendo servicios del sector de atención médica en instalaciones que incluyen, entre otros, un hospital, farmacia, clínica médica, laboratorio, consultorio médico o dentista, clínica veterinaria o banco de sangre, a menos que un empleado o proveedor de atención médica indique lo contrario;
 - c. Cuando están esperando o viajando en transporte público, paratransito o están en un taxi, servicio de automóvil privado o vehículo de viaje compartido.
 - d. Al participar en el trabajo, ya sea en el lugar de trabajo o realizar trabajos fuera del sitio, cuando:
 - i. interactuando en persona con cualquier miembro del público;
 - ii. interactuando con otra persona a través de la ventanilla de un automóvil o un mostrador en cualquier negocio, agencia gubernamental, instalación o ubicación;
 - iii. trabajando en cualquier espacio visitado por miembros del público, como por ejemplo y sin limitación áreas de recepción, pasillos de supermercados o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, áreas de caja y pago, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con el público, independientemente de si alguien del público está presente en ese momento;
 - iv. trabajando en cualquier espacio donde se preparan o empaquetan alimentos para la venta o distribución a otras personas;
 - v. trabajando o caminando por áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos; o
 - vi. en cualquier habitación o área cerrada cuando otras personas (excepto los miembros del hogar o residencia de la persona) están presentes cuando no pueden distanciarse físicamente;
 - e. Al conducir u operador de cualquier transporte público o vehículo de paratransito, taxi o servicio de automóvil privado o vehículo de viaje compartido, independientemente de si un miembro del público está en el vehículo, debido a la necesidad de reducir la propagación de las gotas respiratorias en el vehículo.

¹ Para mayor claridad, no se requiere una cubierta facial cuando una persona está en una oficina personal (un cuarto individual) cuando otras personas fuera del hogar de esa persona no están presentes, siempre y cuando el público no visite regularmente la habitación. Por ejemplo y sin limitación, no se requiere que un trabajador de la construcción, un plomero, un gerente de banco, un contador o una persona que repare bicicletas use una Cubierta

para la Cara si esa persona está sola y en un espacio no visitado regularmente por el público, pero esa persona debe ponerse una Cubierta para la Cara cuando los compañeros de trabajo estén cerca, cuando un cliente /consumidor los visite y cuando este en algún lugar donde estén presentes regularmente miembros del público u otros compañeros de trabajo.

- f. Mientras esté al aire libre en espacios públicos cuando no se pueda mantener una distancia física de 6 pies de las personas que no son miembros del mismo hogar o residencia.
5. Todos los empresas y agencias gubernamentales y otras operaciones (a excepción de las Operaciones de Asistencia Médica, que están sujetas a sus propias regulaciones con respecto a las Cubiertas para la Cara) deben:
- a. Requerir a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen una Cubierta para la Cara en el lugar de trabajo y cuando cumplan trabajos fuera del sitio en cualquier momento que el empleado, contratista, propietario o voluntario esta:
 - i. interactuando en persona con cualquier miembro del público;
 - ii. interactuando con otra persona a través de la ventanilla de un automóvil o un mostrador en cualquier negocio, agencia gubernamental, instalación o ubicación;
 - iii. trabajando en cualquier espacio visitado por miembros del público, como por ejemplo y sin limitación áreas de recepción, pasillos de supermercados o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, áreas de caja y pago, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con el público, independientemente de si alguien del público está presente en ese momento;
 - iv. trabajando en cualquier espacio donde se preparan o empaquetan alimentos para la venta o distribución a otras personas;
 - v. trabajando o caminando por áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos; o
 - vi. en cualquier habitación o área cerrada cuando otras personas (excepto los miembros del hogar o residencia de la persona) están presentes.
 - b. Tome medidas razonables, así como colocar letreros para recordar a sus clientes y al público el requisito de usar una Cubierta para la Cara mientras está dentro o esperando en la fila para entrar al negocio, instalación o ubicación. Empresas y agencias gubernamentales y otras operaciones deben tomar todas las medidas razonables para prohibir la entrada a cualquier miembro del público que no esté usando una Cubierta para la Cara y no deben atender a esa persona.
6. Cualquier niño de dos años o menos no debe usar una Cubierta para la Cara debido al riesgo de asfixia. Los padres y cuidadores deben supervisar el uso de las Cubiertas para la Cara por parte de los niños para evitar el mal uso.
7. Se recomienda usar una Cubierta para la Cara, pero no es obligatorio cuando se realiza ejercicio al aire libre, como caminar, en excursiones, andar en bicicleta o correr. Cuando esté en una piscina u otro cuerpo de agua, se recomienda cubrirse la cara cuando esté fuera del agua, pero no debe usarse mientras nada. Pero cada persona involucrada en estas actividades debe cumplir con los requisitos del distanciamiento social, incluyendo mantener al menos seis pies de distancia de todas las demás personas en la mayor medida posible. Además, se recomienda que cada persona que participe en estas actividades traiga una cubierta facial y la use en circunstancias en las que sea difícil seguir los requisitos de distanciamiento social, y que lleve la cubierta facial en un lugar fácilmente accesible, como alrededor del cuello de la persona o en un bolsillo, para tal uso. Debido a que correr o andar en bicicleta hace que las personas expulsen con mayor fuerza las partículas en el aire, lo que hace que la distancia mínima de 6 pies sea menos adecuada, se debe mantener una distancia física de más de 6 pies al realizar estas actividades. Las personas deben evitar escupir cuando hagan ejercicio.
8. Esta Orden no requiere que las personas usen una Cubierta para la Cara mientras conduzcan un vehículo solo, o exclusivamente con otros miembros de la misma familia u hogar.

9. Esta Orden tampoco requiere que una persona use una Cubierta para la Cara si la persona puede mostrar: (1) que un profesional médico le ha informado que usar una puede representar un riesgo para la persona que usa la Cubierta para la Cara por razones relacionadas con la salud; o (2) usar una Cubierta para la cara crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo. Una persona que tenga problemas para respirar o que esté inconsciente, incapacitada o de otra manera incapaz de quitarse la Cubierta sin ayuda no debe usar una Cubierta para la Cara. **Sin embargo, para preservar la seguridad del público en general, esta Orden no limita la capacidad de una empresa o entidad gubernamental de rechazar los servicios en persona a aquellas personas que no pueden usar una Cubierta facial por los motivos descritos anteriormente, siempre que dichos servicios se pueden obtener razonablemente de otra manera.**
10. Las Cubiertas para la Cara deben ser cómodas, de modo que el usuario pueda respirar cómodamente por la nariz y no tenga que ajustarlo con frecuencia, para evitar tocarse la cara. Mientras las mascarillas de grado médico, como las mascarillas N95 y las mascarillas quirúrgicas, sean escasas, los miembros del público no deben comprar esas mascarillas y usarlas según esta Orden; esas mascarillas de grado médico deben reservarse para proveedores de atención médica y personal de primeros auxilios. En general, incluso cuando no es requerido por esta Orden, se recomienda a las personas que usen una Cubierta para la Cara cuando estén en público. Además, las Cubiertas para la Cara que no se desechan después de cada uso, se deben limpiar con frecuencia y debe tener otras, que estén limpias, disponible para su uso.
11. La intención de esta Orden es garantizar que todas las personas que visitan o trabajan en empresas, agencias gubernamentales y otras operaciones y todas las personas que necesitan atención médica en las instalaciones médicas o que participan en ciertos tipos de transporte público o transporte con otras personas usen una Cubierta para la Cara para reducir la probabilidad de que puedan transmitir o propagar el virus COVID-19. La intención de esta Orden también es garantizar que las personas que trabajan o reciben servicios de empresas, agencias gubernamentales y otras operaciones también usen una Cubierta para la Cara cuando estén cerca de otros. Al hacerlo, esta Orden ayudará a reducir la propagación del virus COVID-19 y mitigar el impacto del virus en los miembros del público y en la entrega de servicios críticos de atención médica a todos que necesitan tal servicio. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención.
12. Además de lo anterior, esta Orden reafirma que todas las personas deben continuar cumpliendo con los Requisitos de distanciamiento social, que incluyen todo lo siguiente:
- Usar una Cubierta para la Cara de conformidad con esta Orden;
 - Mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda (excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención, incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos mayores, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente);
 - Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo para combatir el COVID-19;
 - Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo de papel o tela o, si no es posible, dentro de la manga o el codo (pero no en las manos); y
 - Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.
13. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario Principal de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado que impongan y garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
14. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) disponible en las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado

(www.santacruzhealthservices.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

15. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTA ORDENADO:



Dra. Gail Newel
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 24 de junio de 2020

Aprobado:



Oficina del Consejo del Condado